

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

El precio de suscripcion es de 4 pesetas al año, 15 céntimos al trimestre, y 5 céntimos al mes.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

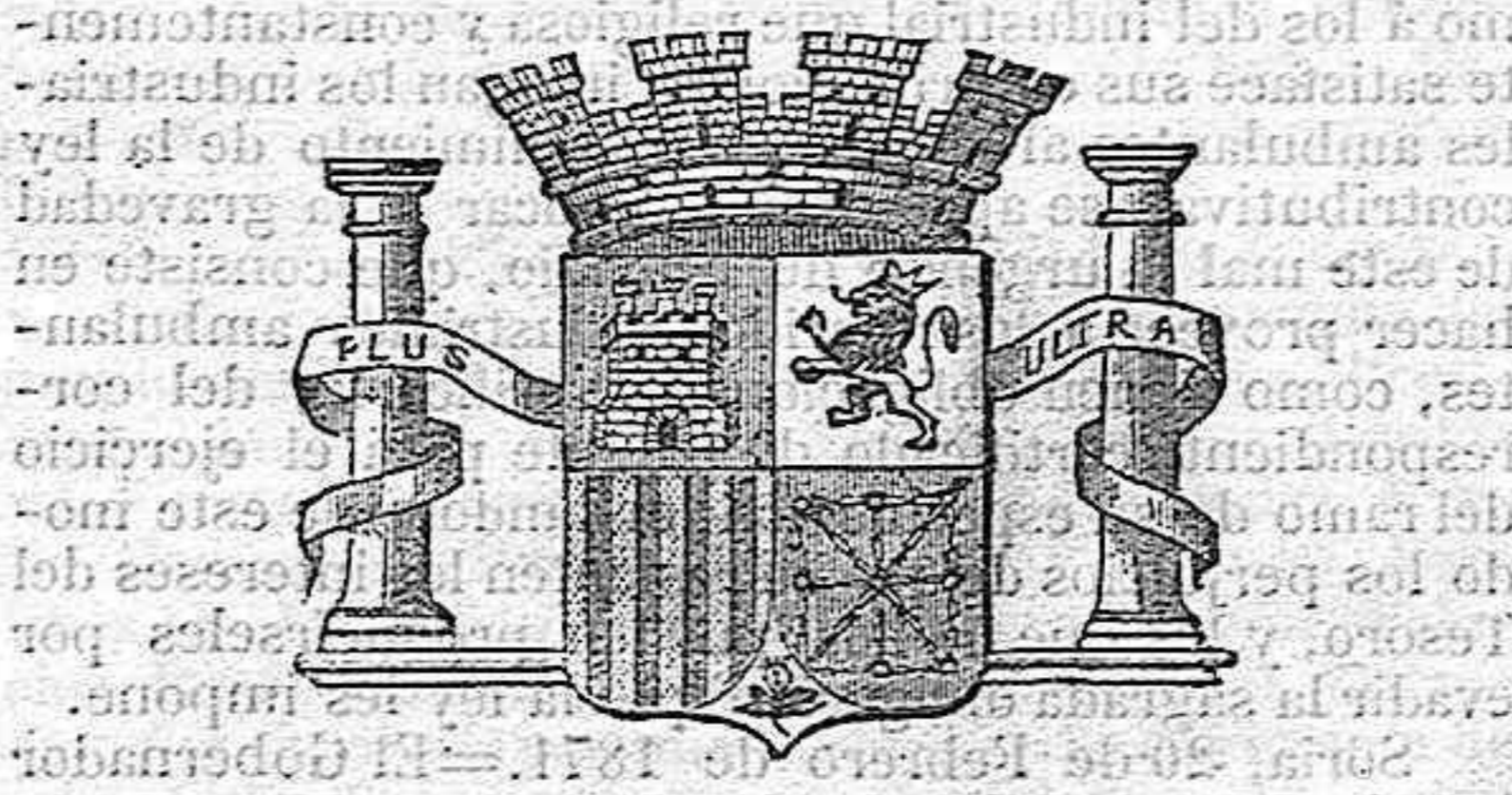
El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.

El precio de cada número es de 15 céntimos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse á la vez en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la eleccion de Diputados á Cortes y la de compromisarios para Senadores, obligacion es de V. S., como delegado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el más fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefija.

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atencion de V. S. es la eleccion de los compromisarios que han de elegir despues los Senadores; porque el sistema de eleccion indirecta que la ley establece ha dado ya lugar á dudas que se han consultado á este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los artículos que á dicha eleccion se refieren.

Con este propósito, es la voluntad de S. M. el Rey que, por medio del Boletín oficial de esa provincia, haga V. S. conocer á todos los agentes de la Administracion y al cuerpo electoral las siguientes aclaraciones:

1.º Cada distrito municipal tiene derecho á elegir un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.º Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán sin embargo un compromisario, segun el artículo 153 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen á cinco, no dan derecho á elegir un compromisario más.

3.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados á Cortes, ó que esté comprendido en dos ó más distritos.

4.º Todas las operaciones de la eleccion de compromisarios se ajustarán al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada dia de eleccion despues del escrutinio

de los votos emitidos para el Diputado á Cortes.

5.º El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el dia 15 de Marzo, y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.º Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el art. 84.

7.º Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirán á la Diputacion provincial en pliego certificado.

8.º A cada compromisario electo se entregará una certificacion de su nombramiento expedida por el Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputacion provincial.

9.º En la eleccion de Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1871.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 31.

El Hmo. Sr. Director general de Comunicaciones del Ministerio de la Gobernacion, en circular fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha que se reciban sin franquear y se dé curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquéllos por los Presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito.»

Lo que me apresuro á publicar en este Boletín para conocimiento de los Presidentes de las mesas electorales. Soria, 24 de Febrero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posto	Cénts.
En Soria.	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12
Fuera de la capital.	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	15

El precio de cada número es de 15 céntimos.

Circular núm. 32.

Por la Direccion general de Contribuciones se me comunican, con fecha 31 de Enero último, las Reales órdenes siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del actual, las Reales órdenes que siguen:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Sr. Director general de la Guardia civil, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Una de las clases contribuyentes que con más perseverancia, y casi siempre con seguro éxito, defraudan al Tesoro nacional la contribucion que la ley les impone, es sin duda alguna la de los industriales ambulantes, cuyos individuos, por la forma y modo de dedicarse á sus tráficós de compra-venta, recorriendo los pueblos y mercados, hacen ineficaces las más de las veces todos los medios de investigacion que la Hacienda pública tiene establecidos para descubrir y corregir las ocultaciones que se cometan en el impuesto industrial. Deberes, por lo mismo, del Gobierno, ocurrir por medio de todas aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento ineludible de la ley contributiva, á remediar un mal gravísimo que afecta, á la vez que á los intereses públicos, á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones. El distinguido Cuerpo militar que V. E. tan merecidamente dirige puede cooperar con evidentes satisfactorios resultados á este propósito, si, á la vez que desempeña la importante mision de su instituto, se le encomienda una prudente vigilancia respecto á los arrieros, traficantes y porteadores cuya industria se ejerce recorriendo las ferias y mercados para proveer de los efectos de su ambulante comercio. La forma de contribuir establecida en el Reglamento de 20 de Marzo próximo pasado para esta clase de industria facilita notablemente su vigilancia, puesto que todo industrial ambulante debe acreditar, por medio de patente talonaria, su aplicacion legal para el ejercicio del ramo de especulacion, en cuyo documento se hallan anofadas las señas personales del contribuyente; siendo por lo mismo su identidad instantánea en cualquier momento que se compruebe. Fundado en estas consideraciones y especiales circunstancias, y teniendo presente por otro lado lo prevenido en el art. 39 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se indique á V. E. lo útil y conveniente que es á los intereses públicos el que por esa Direccion general se encargue á los individuos de la Guardia civil que presten sus servicios en puestos, cantones ó distritos, segun la organizacion de su servicio, reclamen de todo arriero, traficante ó industrial ambulante que encuentren en los caminos y poblaciones, el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion; dando cuenta al Administrador económico de la provincia respectiva, en parte sucinto, reducido al nombre, señas personales, vecindad é industria, del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matricula. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros del Reino lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Cuerpo de Carabineros del Reino, cuya mision es la de proteger los intereses generales de la nacion, vigilando las costas y fronteras en toda la extension de la zona fiscal para contener y perseguir las defraudaciones que se cometan en determinadas rentas é impuestos públicos, ha auxiliado poderosa y eficazmente en momentos y localidades dadas á la accion investigadora que la contribucion industrial necesita para contener y descubrir las ocultaciones, tan fáciles de cometer en este tributo. Una de las que con más frecuencia, y con seguro éxito las más de las veces, se lleva á cabo, es la que afecta á la industria ambulante, cuyo ejercicio por la forma y medios empleados por los individuos que á ella se dedican, eluden constantemente la accion fiscal que la Hacienda ejerce con provecho respecto de la sedentaria ó local. Necesario es, por lo tanto, ocurrir con cuantas disposiciones sean oportunas para proteger los intereses del impuesto industrial, y ninguna otra con más eficacia y seguros resultados puede emplearse que la cooperacion del Cuerpo de Carabineros del Reino, si sus individuos se encargan, á la vez que cumplen los deberes de su instituto, de ejercer una prudente vigilancia respecto á la industria ambulante. Los individuos que á ella se dedican tienen obligacion de proveerse de certificacion de patente talonaria, con cuyo documento han de acreditar la aptitud legal para el ejercicio de su profesion; consignándose al efecto las señas personales del contribuyente, lo cual facilita su instantánea comprobacion. Fundado en estas consideraciones, y teniendo presente lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, S. M. (O. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente que será á los intereses públicos el que por esa Inspeccion general se encargue á todos los individuos del Cuerpo que hagan el servicio en los muelles y puertos de la zona fiscal, segun la organizacion de su especial servicio, reclamen de todo industrial ambulante que encuentren en los puntos, caminos y poblaciones el certificado de patente que debe acreditarle el legal ejercicio de su profesion, poniendo en conocimiento del Administrador económico de la provincia, por medio de parte sucinto en que conste el nombre, señas personales, vecindad é industria del ambulante que no presente en el acto de ser al efecto requerido su cédula talonaria de inscripcion en matrícula. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministros, traslado á V. E. para iguales fines.»

Al trasladar á V. S. las preinsertas Reales disposiciones, considero indispensable llamar su atencion sobre el pensamiento en que se fundan. El Gobierno de S. M. desea evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles si, por ignorancia ó abandono, faltan á la ley haciendo necesario el empleo de los medios coercitivos que la misma establece en defensa de los intereses del Tesoro. Con objeto de no llegar á este sensible caso, es oportuno y conveniente que V. S., con el celo é inteligencia que le distingue, dicte las prevenciones que estime á todos los Alcaldes, para que éstos, por los medios de persuasion y publicidad de que disponen, hagan comprender á los industriales ambulantes que residan en los respectivos distritos municipales el deber en que están de proveerse de los correspondientes certificados de patentes talonarias que les acrediten y autoricen para el ejercicio legal de su industria, á fin de evitar las consecuencias de una defraudacion que, sin contemplacion alguna habrá luégo de ser penada con arreglo al Reglamento vigente de la contribucion industrial.

La Direccion cuenta para este importante servicio, que ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los contribuyentes, con la eficaz y enérgica cooperacion de V. S., que prestará al efecto el apoyo de la autoridad de que se halla revestido en esa provincia de su digno cargo.»

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben haberse enterado ya de las precedentes Reales disposiciones que por la Administracion económica de la misma se publicaron, con las oportunas prevenciones, en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 17 del presente mes. Al hacerlo por mi parte, debo llamar especialmente la atencion de las autoridades locales para que, fijándose detenidamente en el contenido de aquéllas, y comprendiendo los perjuicios

inmensos que, tanto á los intereses públicos como á los del industrial que religiosa y constantemente satisface sus contribuciones, irrojan los industriales ambulantes al eludir el cumplimiento de la ley contributiva, se apresuren á aplicar á la gravedad de este mal la urgencia del remedio, que consiste en hacer proveer á los referidos industriales ambulantes, como tienen obligacion de verificarlo, del correspondiente certificado de patente para el ejercicio del ramo de su especulacion, evitándose de este modo los perjuicios de que se resienten los intereses del Tesoro, y los que á ellos pueden producirse por evadir la sagrada obligacion que la ley les impone.

Soria, 20 de Febrero de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

ELECCIONES.

Circular núm. 33.

Próximo el dia en que han de dar principio las elecciones para Diputados á Cortes, y á fin de que las nuevas cédulas que han de regir en las mismas puedan distribuirse con la debida oportunidad, encargo á V. prevenga al Secretario de ese Ayuntamiento se presente desde luégo en este Gobierno, provisto del competente oficio de autorizacion, para recoger el número de aquéllas que se necesite en esa localidad; debiendo advertirle que las cédulas anteriores son nulas para aquel acto, y que, por lo tanto, no se admitirá excusa ni pretexto alguno para dejar de cumplir este importante servicio.

Soria, 23 de Febrero de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Sr. Alcalde de....

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 23 de Enero último, de 150 pinos de los sitios titulados Valle Arganza y San Apudrio, del monte llamado Comunero de Abajo, perteneciente á Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla y tierra de Calatañazor, tasados en 225 pesetas, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, señalar el dia 6 de Marzo próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, para la celebracion de una segunda subasta de dichos pinos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la Casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de la Corporacion municipal si acordare concurrir, de una comision de cada uno de los demás Ayuntamientos condeños del monte, del empleado del ramo que designe al efecto el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 24 de Febrero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 23 de Enero último, de 200 pinos de los sitios titulados Valdoñigas, Barrancazo, los Pozos y el Povedo, del monte llamado Comunero de Arriba, perteneciente á Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Cubilla, tasados en 250 pesetas, he dispuesto, en virtud de

acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, señalar el dia 6 de Marzo próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta de dichos pinos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la Casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de la Corporacion municipal, si acordare concurrir, de una comision de cada uno de los demás Ayuntamientos condeños del monte, del empleado del ramo que designe al efecto el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 24 de Febrero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 23 de Enero último, de 100 pinos del sitio titulado Las Vueltas, del monte denominado Mojon Blanco, perteneciente á Cabrejas del Pinar y Talveila, tasados en 125 pesetas, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, señalar el dia 6 de Marzo próximo venidero, y la hora de las once y media de la mañana, para la celebracion de una segunda subasta de dichos pinos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.

El remate tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la Casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, de una comision del de Talveila, del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 24 de Febrero de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Instalacion de la nueva Diputacion provincial con arreglo á la ley de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1871.

En la ciudad de Soria, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en el Salon de Sesiones de la Casa-palacio de la Excm. Diputacion provincial, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de primero de Enero próximo pasado, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, los Sres. D. Pablo Fuenmayor, Diputado electo por el partido de Berlanga; D. Victor Remon, por el de Covaleda; D. José Matías Belmar, por Moron; D. Basilio de la Orden, por Gómara; Don Ramon La Calle, por Villaciervos; D. Miguel Fuertes, por Soria; D. Aniceto Verde, por el Rojo; Don Mariano Martinez, por Rioseco; D. Anacleto Ruiz, por Almarza; D. Policarpo Martin, por Montejo; D. Lamberto Martinez, por Medinaceli; D. Manuel Martinez, por Olvega; D. Pedro Muñoz, por Espeja; D. Manuel Campos, por Recuerda; D. Félix Córdova, por Magaña; D. José German, por Arcos; D. Pablo Palacios, por Agreda y Deza; D. Antonio Lopez, por Almazan; D. Cipriano Benito Guillen, por San Pedro Manrique; D. Carlos Madrazo, por el Burgo; D. Francisco Alcalde, por Baraona; D. Toribio Anton, por Seron; D. Gumersindo Vicente Ramo, por Valdemaluque, y D. Conrado Anton, por S. Esteban, y dada lectura por el Sr. Gobernador Presidente al referido decreto de primero de Enero, declaró abierta la sesion en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, dirigiendo una breve alocucion en la que hizo presente á los Sres. Diputados la importante mision que el cuerpo electoral les confiara, y que confiaba que, dentro de la legalidad vigente, cumplirian con sus sagrados deberes, fijando principalmente su atencion en todo cuanto hace relacion con el desarrollo de los intereses materiales y morales de los pueblos de la provincia.—Acto seguido, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la vigente ley orgánica provincial, se procedió á invitar al Sr. Diputado de más edad, que lo es D. Pedro Muñoz, para que ocupase la presidencia interina, y á los Sres. Don Mariano Martínez y D. Manuel Campos, que son los vocales más jóvenes, para que hiciesen de Secretarios, quedando de esta forma constituida interinamente la Diputación, retirándose de la misma el Señor Gobernador de la provincia. — Visto lo dispuesto en el artículo veintisiete de dicha ley, la Corporación procedió á elegir dos comisiones de su seno, de tres vocales cada una, para el examen de actas. Al efecto se hizo la votación por papeletas, resultando elegidos por unanimidad para el examen de todas ellas los Sres. D. Carlos Madrazo, D. Pablo Fuenmayor y D. Pablo Palacios; y para que den su dictámen en las actas de estos señores bajo las mismas formalidades fueron elegidos por unanimidad los señores D. Cipriano Benito Guillen, D. José German y D. Gumersindo Vicente Ramo. — A fin de que las comisiones pudieran emitir su dictámen en las actas, se dispuso por el Sr. Presidente suspender la sesión por media hora. — Abierta nuevamente la sesión, se dió lectura por el Sr. Secretario D. Mariano Martínez al dictámen de la Comisión nombrada para el examen de las actas de Berlanga, Burgo, Agreda y Deza; y, de conformidad con aquél, fueron aprobadas, proclamándose como Diputados por dichos distritos á los Sres. D. Pablo Fuenmayor, D. Carlos Madrazo y D. Pablo Palacios, que ha resultado electo por los dos últimos distritos. — En seguida, por el mismo Sr. Secretario, se dió lectura al informe dado por la Comisión permanente de actas referente á las de Covalada, Moron, el Royo, Rioseco, Almarza, Montejo, Medina, Espeja, Recuerda, Magaña, Arcos, Almazan, San Pedro Manrique, San Esteban, Baraona, Valdemalúque y Seron; y la Diputación, de conformidad con la opinion de dicha Comisión, aprobó las referidas actas, acordando admitir como Diputados por los referidos distritos á los Sres. D. Víctor Remon, D. José Matías Belmar, D. Aniceto Verde, Don Mariano Martínez, D. Anacleto Ruiz, D. Policarpo Martín, D. Lamberto Martínez, D. Pedro Muñoz, Don Manuel Campos, D. Félix Córdova, D. José German, D. Antonio Lopez, D. Cipriano Benito Guillen, Don Conrado Anton, D. Francisco Alcalde, D. Gumersindo Vicente Ramo y D. Toribio Anton. — Acto seguido se leyó el dictámen de la mencionada Comisión referente al acta de Soria, y la Corporación, enterada del mismo y admitiendo los fundamentos que abraza para desestimar la protesta que contra la elección de D. Miguel Fuertes aparece apoyada en la incompatibilidad é incapacidad por ser el electo Fiscal municipal, considerando que este cargo no lleva en sí jurisdicción alguna, acordó admitir como tal Diputado por el distrito de la capital al expresado D. Miguel Fuertes. — Por el vocal D. Basilio de la Orden se manifestó su conformidad con el dictámen de la Comisión, sin embargo de ser uno de los firmantes de la protesta. — Del propio modo se hizo cargo la Diputación del dictámen emitido en el acta del distrito de Olvega, y conforme con el declaró no há lugar á la protesta que en la misma aparece, pues si algun vicio resulta en ella éste no afecta á su validez; y la responsabilidad del mismo, caso de existir contra algun funcionario público, á los Tribunales ordinarios corresponde su conocimiento, y en su virtud resolvió admitir como Diputado del referido distrito de Olvega al electo D. Manuel Martínez. — Sin detención alguna se dió lectura al informe que la misma Comisión presenta sobre el acta de Villaciervos, en la que, si bien resulta una protesta verbal contra la elección de D. Ramon La Calle, no existiendo justificante alguno que acredite los hechos objeto de aquélla, la Diputación, aceptando el parecer de dicha Comisión, dispuso fuese admitido el Don Ramon La Calle como Diputado del repetido distrito. — Igual acuerdo recayó en el acta de la elección del distrito de Gómara, desestimando en su virtud la protesta que contra la misma han presentado varios electores, puesto que los hechos en que se apoya, á lo más, podrian invalidar algunos votos que nunca afectarían al resultado del acta, y los cuales en un caso debieran ser sometidos á los Tribunales ordinarios, declarando en su virtud Diputado á Don Basilio de la Orden. — Aprobadas todas las actas, la Diputación procedió á su constitucion definitiva, eligiendo en votación por papeletas un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones, resultando electos por mayoría para dichos cargos D. Basilio de la Orden, D. Carlos Madrazo, D. Pablo Palacios y D. Pablo Fuenmayor, los cua-

les pasaron acto continuo á ocupar sus respectivos sitios, dando las gracias el Sr. Presidente á la Corporación por la innmerecida honra que le habia dispensado. — Dada lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Sesión del día 17 de Febrero de 1871, por la noche.

Dada lectura al acta de la sesión de la mañana del propio día, con asistencia de los Sres. Orden, Presidente; Anton (D. Toribio), Alcalde, Campos, Córdova, Fuertes, German, Guillen, La Calle, Lopez, Martín, Martínez (D. Mariano), Martínez (D. Manuel), Martínez (D. Lamberto), Madrazo, Belmar, Muñoz, Palacios, Ramo, Remon, Ruiz, Verde, y Anton (D. Conrado), fué aprobada por unanimidad. — Se dió cuenta de que el Sr. Fuenmayor no podia asistir á la sesión por hallarse enfermo. — El Sr. Palacios pidió la palabra y dió lectura á la siguiente proposición: «Los que suscriben piden á la Excm. Diputación provincial se sirva tomar en consideración la proposición siguiente: 1.º Que se signifique al Gobierno de S. M. la leal adhesión de este Cuerpo y su firme propósito de coadyuvar con todas sus fuerzas á la consolidación de la dinastía de S. M. D. Amadeo I y de los derechos y libertades del pueblo español. 2.º Que este acuerdo se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para que en despacho telegráfico lo transmita al Gobierno de S. M. — Soria y Febrero 17 de 1871. — Pablo Palacios, Carlos Madrazo, Francisco Alcalde, José German, Víctor Remon, Policarpo Martín y Benito, Conrado Anton, Pedro Muñoz». — Apoyada con ligeras consideraciones por el referido señor Palacios, fué aprobada por unanimidad. — Habiendo manifestado el Sr. Presidente que, con arreglo al artículo cincuenta y siete de la ley orgánica provincial, se iba á proceder al nombramiento de la Comisión permanente, el Sr. La Calle pidió la palabra é hizo presente que se creia en el deber, ántes de que se procediese á la votación, de hacer presente á la Corporación la conveniencia de que en aquélla figurase el representante del distrito de la capital, pues de otra forma los habitantes de la misma tal vez se considerasen resentidos, como ya habian tenido el disgusto de escuchar cuando sólo abrigan una sospecha de que pudiera suceder. — El señor Anton (D. Conrado) contestó que, con arreglo á la ley, cada partido judicial tendria su representante sin que precisare lo fuera el de la cabeza de partido judicial, y que por lo tanto la capital no carecería del suyo puesto que seria nombrado necesariamente un Sr. Diputado de los siete que abraza su partido judicial. — El Sr. Martínez Medrano tambien expresó algunas frases en contra de la indicación del Sr. La Calle, terciando sucesivamente en la discusión brevemente los Sres. Martínez, (D. Policarpo) y Palacios, y en pró los Sres. Fuertes y Ruiz, expresando el primero que no era su objeto el solicitar se le honrase con el cargo de vocal de dicha Comisión, que le era indiferente ser ó no elegido, pero que creia no debiera dejarse á la Capital sin representante en tan importante Cuerpo; y el segundo que los señores Diputados estaban en el caso de aceptar la indicación del Sr. La Calle, no tan sólo por las razones alegadas, sino particularmente porque partia de una pequeña fracción política de la Corporación que habia transigido en algunas cuestiones en el deseo de que la Diputación marchase unida y compacta, y que por lo tanto se faltaba de cierto modo á los compromisos contraídos confidencialmente. — El Sr. Madrazo contestó que á ningun compromiso se faltaba, puesto que estaba en el ánimo de los Sres. Diputados que, segun se habia convenido, si el Sr. Presidente resultaba electo Diputado á Cortes, lo cual era muy probable, seria nombrado Presidente el Sr. Fuertes, al cual, si esto no le satisfacía, estaba pronto á renunciar en su favor el cargo de Vicepresidente, para que habia sido elegido bien en aquel momento, ó en el caso de que el Sr. Presidente no triunfara en las próximas elecciones á Cortes. El Sr. Fuertes contestado las gracias, pero que no era su objeto se le favoreciese con cargo alguno, y que sobre la cuestión de la elección de Presidente á su favor en el caso de salir Diputado á Cortes el Sr. D. Basilio de la Orden, protestaba no creer tiempo oportuno para traerlo á discusión. — Con lo cual el Sr. Presidente declaró bastante discutida la cuestión y que se procediese á la votación por papeletas. — Verificada ésta, resultaron electos el Sr. D. Pablo Palacios, por veintidos votos; D. Gumersindo Vicente Ramo, por veintiuno, D. José Matías Belmar, por veintiuno, Don Francisco Alcalde, por veintiuno, y D. Víctor Remon, por diez y siete, habiendo sido veintitres el número de votantes.

Sesión del día 18 de Febrero del 1871.

Dada lectura al acta de la sesión celebrada en la noche del día de ayer, con asistencia de los Sres. Orden, Presidente; Anton (D. Toribio), Alcalde, Campos, Córdova, Fuenmayor, Fuertes, German, Guillen, La Calle, Lopez, Martín, Martínez (D. Mariano), Martínez (D. Manuel), Martínez (D. Lamberto), Madrazo, Belmar, Muñoz, Palacios, Ramo, Remon, Ruiz, Verde, y Anton (D. Conrado), se manifestó por el Sr. Fuertes no constaba en la misma la protesta que él hizo, contestando al Sr. Madrazo sobre que la cuestión de nombramiento de Presidente que en su día pudiera hacerse en su favor por la Corporación no era tiempo oportuno para tratarla, acordando en su vista la Diputación que se hiciese así constar. — El Sr. Ruiz expresó que no creia haber dicho nada en el día anterior sobre las confidencias que hubiesen mediado entre los Sres. Diputados fuera de sesión, contestando el Sr. Presidente, que en la noche anterior habia sido demasiado tolerante permitiendo se trajesen el debate público cuestiones que pertenecian al dominio particular, quedando aprobada el acta con la modificación propuesta por el Sr. Fuertes. — Habiéndose dado lectura al artículo treinta y seis de la ley que dispone fije la Diputación el número de sesiones que haya de celebrar durante la reunion, despues de algunas ligeras indicaciones hechas por varios Sres. Diputados, acordó la celebracion de cuatro sesiones más en la presente reunion. — Leidas dos comunicaciones suscritas por los Sres. Diputados D. Toribio Anton y D. Víctor Remon, haciendo renuncia del cargo de Regidores del M. I. Ayuntamiento de la capital, por estar declarado incompatible este cargo con el de Diputados, acordó su admision. — Se leyó una proposición presentada á la mesa por el Sr. D. Pablo Fuenmayor, cuyo contenido es el siguiente: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de pedir á la Diputación provincial eleve una consulta al Gobierno de S. M. exponiéndole los insuperables inconvenientes que ofrece á todos sus individuos el permanecer por espacio de dos años en esta capital, dejando abandonadas sus casas y familias, siendo además muy provechoso para toda la provincia el que, alternando, todos sus individuos, tengan participación en la Comisión permanente. — PABLO FUENMAYOR. — MATÍAS BELMAR. — MARIANO MARTÍNEZ. — En su apoyo expuso varias consideraciones el primero de dichos señores que fué combatido por el señor Campos, que pidió se estuviere á lo que la ley previene; rectificando el Sr. Fuenmayor, que el objeto de la proposición no encerraba una falta al cumplimiento de la ley, sino tan sólo significaba el acudir al Gobierno en súplica de la reforma de la misma por los inconvenientes que ofrecia en esta provincia, é indudables beneficios que los pueblos obtendrian turnando en los cargos de la Comisión todos los individuos de la Diputación. Habló en contra de la misma el Sr. Martín, proponiendo se dejara en plena libertad á los electos para aceptar ó no la indemnización que la ley les concede, cuyo extremo fué rebatido por el Sr. Ruiz. — En este acto se presentó otra proposición suscrita por varios señores Diputados, pidiendo que la Comisión declarase «no há lugar á deliberar sobre la primera.» apoyándola en un breve discurso uno de los Sres. firmantes (D. Conrado Anton); contestándole el Sr. Fuenmayor acerca del deber en que la Corporación se hallaba de discutir ampliamente todo cuanto tuviese relacion con los intereses de los pueblos que representaban; diciendo el Sr. Campos, como firmante, que no se deseaba impedir la discusión de lo que tuviese relacion con los intereses de los pueblos, pero sí que no se permitiese discusión de proposiciones que estuviésen fuera de la ley y que á nada conducian; tomando parte en la discusión, así como en los diversos incidentes á que la misma dió origen, los señores Ruiz, Campos, Martín, Anton (D. Conrado), Lopez, Palacios, Remon, Fuertes, Córdova y Medrano. — Declaradas por el Sr. Presidente suficientemente debatidas las dos proposiciones, acordó proceder á la votación sobre si debía admitirse ó no la primera, resultando afirmativamente por diez y nueve votos contra cinco, que fueron D. Manuel Campos, D. Policarpo Martín, D. Carlos Madrazo, D. Pedro Muñoz y D. Gumersindo Ramo. — Dada lectura á una instancia suscrita por el Ayuntamiento de las Aldehuelas, en súplica de que se proceda á la mejora de los caminos vecinales, concediéndose al efecto alguna subvención con cargo al presupuesto provincial, fué tomada en consideración.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha ocho del actual, la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de los frecuentes extravíos que sufren los exhortos que los Jueces de primera instancia dirigen á las autoridades de Portugal, y de las dificultades que surgen, tanto en el Ministerio de Estado como en este de Gracia y Justicia, cuando se reciben recordatorios de los que por haber sido enviados directamente á aquel Reino, no constan en los registros de los respectivos Ministerios, y no es posible, por lo tanto, hacer las reclamaciones con los convenientes datos, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con las diferentes indicaciones hechas en este sentido por la Secretaría de Estado, y con el fin de evitar estos inconvenientes que redundan en perjuicio de la pronta administracion de Justicia, que en lo sucesivo los exhortos que se libren á las autoridades portuguesas se cursen por la vía diplomática, como sucede en los dirigidos á las de las demás naciones. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I. traslado á V. para su conocimiento y exacta observancia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos, 18 de Febrero de 1871.—VALERO CAMPOS.

Sr. Juez de primera instancia del Partido de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MEDINACELI.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía familiar fundada en la parroquial de esteras, filial de Fuencaliente, de esta jurisdiccion, por D.^a Felipa García, cuyo último poseedor fué D. Toribio Pascual, presbítero beneficiado de la santa iglesia Catedral de Sigüenza, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador, con poder bastante, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que pasado se procederá á lo que haya lugar y les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en el expediente promovido con tal objeto por parte de Juan de la Peña García y Vicente Pascual Andrés, vecinos de Garbajosa, pueblo del partido judicial de Sigüenza; el primero en su propia representacion, y el segundo en la de su esposa María del Carmen Pascual, consanguíneos de la fundadora, en el que durante los treinta dias que en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se señalaron en los primeros edictos y anuncios. Se han presentado tambien como pretendientes y parientes que dicen ser propíncuos de la fundadora, Juan Francisco de Andrés Jaraba, de la propia vecindad, representando á su mujer María Magdalena Pascual; José García Muñoz, Francisco Rojo Aguirre, Fabian y Severo Pascual Riosalido, Pascual y Francisco Vallano Pascual, y Francisco Alecolea Gar-

cia, como marido de Petronila Aguirre Pascual, que lo son de Benamira; Domingo Pascual Riosalido y Pedro Lario Anguita, en representacion éste de la suya Vicenta Pascual, de Esteras; Lorenzo Pascual Martinez y Valentin Vallano Pascual, representante de la suya Isabel Pascual, de Arbujuelo; María Vallano Pascual, viuda de Manuel Ocen, de Bujarrabal; Secundino García Lario y Francisco Lopez Herguido, á nombre el último de su mujer Gregoria Benito García, de Fuencaliente; y Santiago Sacristan Anton, que lo es de Aleubilla de las Peñas. Dado en Medinaceli á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—PEDRO MORENO.—Por mandado de su señoría, JULIAN MUÑOZ.

Juzgado municipal de Pedrajas.

D. Faustino Orden, Juez municipal del distrito de Pedrajas.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ángel Barnuevo y Perez, soltero, de veinticuatro años de edad, natural de este pueblo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para celebrar juicio verbal de faltas por sustraccion de miel á Juan Martin, vecino de Toledillo; apercibiéndole que, de no verificarlo, se seguirá adelante dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pedrajas, 10 de Febrero de 1871.—El Juez municipal, FAUSTINO ORDEN.—Por su mandado, JACINTO TEJERO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Soria.

Pastos de verano.

En virtud de acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, en union del representante de los pueblos de su Tierra, se hace saber que desde 1.º de Marzo próximo quedan acotados, para toda clase de ganados, los quintos titulados de la Sierra que á continuacion se expresan:

Ahedo de Razon.—2.º id. de Cereceda.—Peñanegra.—El Abicco.—Mataverde.—Matacollado.—Pinarejo.—Roblellano de Santa Inés.—Zurraquin.—Majada el Rayo ó Peñagorda.—Lomo Quemado.—La Pascuala.—Camporedondo.—La Calabaza.—La Llana.—Horcajuelo.—Cevada Alta.—Cevada Baja.—La Zarzosa.—Mata y agregado.—Cebrian.—Majada la Zorra.—Traveseras y Amogable.—Peñagorda y Mata de Maribuenas.—Pimpollar, Iruelas y Roblellano.—Cabeza-arañas, Palanera y Castroverde.—Roble Hermoso.—Matahijo.—Peñacerrada.—El Castillo.—El Tago.—La Chirivitosa.

El dia en que ha de procederse al repartimiento de los mismos para su disfrute entre los ganaderos de la mancomunidad se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Soria, 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO MARIA LA CALLE.—El Secretario, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Ayuntamiento de Sotillo del Rincon.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en 300 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corpo-

racion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotillo del Rincon, 21 de Febrero de 1871.—El Alcalde, SATURIO GARCÍA.

Ayuntamiento de Soliedra.

D. Juan Jimenez Regaño, Alcalde constitucional de este pueblo y su distrito, y como tal presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluación de la riqueza territorial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la confeccion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del mismo para el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso, en conformidad á lo prevenido en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados y colonos de fincas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de un mes, á contar desde la fecha en que vea la luz pública este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia de que, si no lo verifican en el plazo designado, se exigirán sin contemplacion alguna las multas determinadas por el referido Real decreto, así como tambien si en la presentacion de los documentos que se reclaman se observaren ocultaciones, se procederá contra los culpables á las imposiciones de multas dobles, exigidas todas al menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Soliedra, 18 de Febrero de 1871.—El Alcalde, JUAN JIMENEZ.

Alcaldía constitucional de la Ribera de Santiuste.

En poder de Jacinto del Castillo, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de las señas que se expresan, que hace seis meses se halló extraviada en el término de la misma; y á pesar de haber sido anunciada dos veces en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y las diligencias hechas en averiguacion de quién sea su verdadero dueño, nada se ha sabido.

Señas de la yegua.
Castaña, alzada regular; de doca á trece años; un lunar blanco en los caños de la nariz; ha estado rozada en la cruz y está labrada de fuego en el mismo paraje; herrada de los cuatro extremos. El que se crea ser su dueño se presentará á dar las señas y recogerla, pagando al propio tiempo los gastos ocasionados.

Ribera de Santiuste, 17 de Febrero de 1871.—El Alcalde, FELIPE VAZQUEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El joven escribiente que, á consecuencia del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 139 del año 1869, se puso á las órdenes de D. Aniceto Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Deza, ha obtenido una brillante colocacion. El que desee reemplazarle, puede presentarse á dicho señor en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este BOLETIN.

LEY ELECTORAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870.

Ilustrada con citas para su mejor inteligencia; conteniendo además la division territorial de los distritos electorales de la provincia de Soria y la ley de incompatibilidades.—Un cuaderno en 8.º de 34 páginas.—Su precio un real.

Se vende en esta ciudad en las librerías de Rioja y Sanchez, y en las Administraciones de Correos de Agreda, Almazan, El Burgo de Osma y Medinaceli.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.